

RECURSO DE APELACIÓN

Germán Adolfo Cruz Zamora <gercruzz@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 12:10

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-23-2023 11.29.pdf;

Bogotá, D. C, octubre 22 de 2023

Señora
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dra. GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
e-mail: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

EXPEDIENTE No.11001-31-03-045-2022-00054-00

DEMANDANTE. GERMAN ADOLFO CRUZ ZAMORA

DEMANDADA. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

ASUNTO. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 19 DE OCTUBRE DE 2022

JOSE MIGUEL DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.091.552 de Bogotá, titular de la T. P. No 35.787 C. S, J, y usuario del correo electrónico: miqueldiquit5@hotmail.com, actuando para todos los efectos de la presente en condición de apoderado judicial del actor, estando dentro del término

LE MANIFIESTO:

Que interpongo RECURSO DE APELACION contra el Auto de octubre 19 de 2023 proferido por Su Despacho, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES MOTIVAS:

De la carga en los esfuerzos de vida por cuenta de la edad

El sistema endocrino está conformado por órganos y tejidos productores de hormonas. Las hormonas son químicos naturales producidos en un lugar, secretados dentro del torrente sanguíneo y luego utilizados por otros órganos y sistemas destinatarios. Las hormonas controlan los órganos destinatarios. Algunos sistemas orgánicos poseen sus propios sistemas de control interno en lugar de las hormonas o junto con ellas.

A medida que envejecemos, se presentan cambios naturales en la forma en la que se controlan los sistemas corporales. Algunos tejidos destinatarios se vuelven menos sensibles a la hormona que los controla. La cantidad de hormonas producidas también puede cambiar.

Al envejecer se van perdiendo progresivamente las neuronas. Esto conlleva problemas en la reducción o pérdida de los reflejos y sensibilidad y la persona se hace propensa a sufrir caídas por pérdida a la estabilidad. Se registra una reducción en las disciplinas del pensamiento y la memoria pierde una gran parte de su capacidad cognitiva hasta llegar a niveles críticos. las afecciones más comunes de la vejez es la pérdida de la audición, la presencia de cataratas, y los errores de refracción, la diabetes y depresión. De allí que en la mayoría de las sociedades del mundo entero se establezcan tratos particulares de consideración a las personas consideradas como parte de la tercera edad.

De los derechos preferenciales

Sin perjuicio del principio de obligatoriedad general con el que rige la ley en el territorio nacional, es de tener en cuenta que por razones de edad el ordenamiento ha previsto algunas disposiciones de carácter especial y preferencial cuando se trata de personas de la tercera edad.

1.- El código penal, por ejemplo, establece una clara diferenciación si cuando el responsable de la conducta es un mayor de edad, un adulto mayor o un menor de edad, no solo para efectos de la imputación si tal es el caso, sino, además, para efectos de la dosificación penal cuando de todos modos hay lugar a imponer sanción.

2.- Lo propio hace el Código de la Infancia y la Adolescencia y así lo enfatiza el Capítulo II que habla de las Autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, lo cual difiere tanto en lo relacionado con las personas por sus perspectivas de género al distinguirlas según su sexo, su edad y sus consideraciones de etnia

3.- En igual forma el Código Laboral Dispone una edad no menor de catorce (14) años para poder contratar según lo reseña el artículo 29 de dicha codificación, con agregados de amplias facilidades si el menor se vincula por medio del Contrato de Aprendizaje, al cual se refiere el artículo 81 ibidem.

4.- Pero nada que sea más preciso para ver las concesiones dadas por el legislador a favor de los adultos mayores, que la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

5.- Y si nos remitimos a la Constitución, el artículo 13 dispone que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. ¿Será entonces que una persona de 83 años como es la que acusa el actor, no merece ser tratado con consideraciones acordes a su longevidad y sus condiciones físicas y mentales tal como lo dispone la Constitución?

6.- de allí se explica el sentido y carácter de la Ley 1171 de 2007, por medio de la cual se establecen beneficios a las personas adultas mayores tal como lo señala el artículo primero al decir:

La presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Entendiendo entonces el esfuerzo y sacrificio de una persona de tales condiciones pueda tener en procura de mejores o mayores logros en su educación, el artículo 4º de dicha norma ordena:

Las personas mayores de 62 años, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones.

Acorde con el respeto y las consideraciones que merecen las personas de la tercera edad la norma establece tarifas especiales en el servicio de transporte público, en las tarifas de promoción vacacional por parte de las agencias de turismo, entrada gratuita a los museos, atención preferencial en clínicas y hospitales y tratamientos médicos e incluso especial atención en lo consultorios jurídicos tal como lo refiere el artículo 11 de la norma en cuestión.

De la inversión de preferencias por parte del Despacho

Si el conjunto de disposiciones en cita apunta a dar un tratamiento especial a las personas por razón de su longevidad en compensación por el esfuerzo que representa la lucha por la vida, tal parece que el Despacho se niega a reconocer lo que en tal sentido es querido por la ley.

Desde los días en que el actor fue estudiante de la facultad de derecho de la universidad de los Andes, han transcurrido más de 40 años que el claustro no ha podido demostrar que el actor haya incurrido en alguna clase de conducta materia de reproche. Así lo confirma el certificado de conducta que en tal sentido expide la universidad reconociendo que en su contra no obra ninguna tacha de conducta.

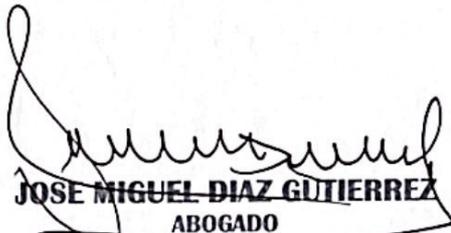
Pese a ello jamás le fue permitido terminar la carrera y obtener el grado que le correspondía alegándose haber sido sancionado por actos de disciplina que nunca han podido ser precisados, sin que en algún momento se le hubieran otorgado los derechos de defensa y debido proceso que los mismos reglamentos del claustro tenían establecidos. Todo sin una sola prueba en su contra y pese a los 83 años de edad que acusa el demandante. Un típico yerro por parte de la universidad.

Pese a ello y desde entonces el actor no ha sufrido más que el embate de una entidad empeñada en demostrarle a la justicia y al país su presunta y discutida condición de infalible que con el agregado de su prestigio y su poder económico la impulsan a ver como imposible que uno de sus estudiantes con una edad avanzada al extremo la puedan derrotar en juicio.

El actor, por el contrario, si bien reconoce la desigualdad e inferioridad de las condiciones a las cuales se enfrenta, como expresión de la misma formación que tuvo frente a los más prominentes catedráticos de su tiempo, está empeñado en demostrar que la verdad y la justicia están llamados a prevalecer así comprometa en esto el último esfuerzo de su vida.

Por ello la importancia de que el peritaje contratado por la universidad de los Andes con menosprecio al que hubiera podido rendir el CTI sea sometido a los reparos de aclaración y complementación de que trata el memorial de septiembre 1º de 2023, lo que no es mucho pedir frente al aglomerado de beneficios y concesiones que contempla el ordenamiento a las personas de su avanzada edad.

Atentamente,



JOSE MIGUEL DIAZ GUTIERREZ
ABOGADO

Carrera 7ª No 17-01 Of. 646 Bogotá, D.C.

Tel. 310 - 819-4087

E-mail: migueldiqu@hotmail.com